



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR MANUEL ANTONIO MENDOZA VEGA A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. ~~698~~ 2009 QUE SE LE SIGUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

### **CAUSA 698-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a viernes 21 de agosto de 2009, a las 12H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor MANUEL ANTONIO MENDOZA VEGA, el día 13 de junio de 2009, a las 21h05, en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí. Esta causa se ha identificado con el número 698-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En la parte policial suscrito por el Suboficial de Policía Francisco Carreño Vera, "UPC RURAL-SANTA ANA" (sic), se hace constar que, el día 13 de junio de 2009, a las 21H05, en el barrio "Boca de Burro", cantón Santa Ana, provincia de Manabí, el señor Manuel Antonio Mendoza Vega presuntamente cometió la infracción contemplada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (Fojas 2). **b)** El referido parte policial; la boleta informativa número 00795; y, el oficio No. 2009-1813-CP-4, del 15 de junio de 2009, suscrito por el Coronel de Policía Edwin Báez Tejada, Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 16 de julio de 2009 a las 11h50 (fojas 4). **c)** El 16 de julio de 2009, el

Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho (fojas 4). **d)** El 31 de julio de 2009 a las 15h00, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento el día jueves 20 de agosto de 2009, a las 16H00; y, además se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 5).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales página C16 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se le hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala el día jueves 20 de agosto de 2009, a las 16H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y se le designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (Fojas 7) **b)** El día y hora señalados, esto es el 20 de agosto de 2009, a las 16H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa, el presunto infractor responde a los nombres de Manuel Antonio Mendoza Vega, con cédula de identidad número 172088966-4.- **QUINTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa y al parte policial ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** El día jueves 20 de agosto de 2009, a las 16H00, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar al presunto infractor como Manuel Antonio Mendoza Vega, con cédula de identidad No. 172088966-4, quien no asistió a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, por lo que en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia, se lo juzgará en rebeldía, representa los derechos del encausado, el defensor público de la provincia Manabí Ab. Byron Guillen Zambrano. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Suboficial de Policía Francisco Carreño Vera reconoce como suya la firma y rúbrica impresa en el parte policial del 13 de junio de 2009 y la boleta informativa No. 00795 de la misma fecha. **ii)** El mismo señor Suboficial Policía Francisco Carreño Vera en su declaración, manifiesta: En circunstancias en que me encontraba realizando el patrullaje por la ciudad de Santa Ana, aproximadamente a las 21H05 del 13 de junio de 2009, pude observar que en el barrio denominado "Boca de Burro" se encontraban varias personas reunidas y un señor recogió las cuatro botellas de cerveza y los lanzó a un cerco, no sabíamos de quien se trataba la persona que lanzó las botellas y luego nos percatamos de que se trataba del dueño de la casa y nos explicó que con unos amigos estaban jugando baraja, por lo que le pedí la cedula de identidad y extendí la boleta informativa. Cuando yo me acerqué habían unas 4 personas, no entregué a todos la boleta informativa porque no tenían documentos de identificación y mientras extendía la boleta al dueño todos se alejaron y me dejaron solo con el señor Antonio Mendoza Vega. La boleta lo extendió por expender bebida alcohólica, porque según el presunto infractor estaba atendiendo a los amigos que jugando barajas, pero las cervezas salían del interior de la casa. **iii)** El abogado Byron Guillen Zambrano, en su exposición manifestó: La única prueba que tengo a favor de mi defendido, es la misma declaración del señor Suboficial, quien dice que no puede determinar que mi